

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PRESENTE

QUIEN SUSCRIBE, MTRO. GASPAR ARMANDO QUINTAL PARRA, DIPUTADO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 22 FRACCIÓN VI DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN; ME PERMITO SOMETER A ESTA SOBERANÍA, LA SIGUIENTE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA LA CREACIÓN DEL CENTRO DE DETECCIÓN DEL CÁNCER DE MAMA EN EL ESTADO DE YUCATÁN EN LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE YUCATÁN, DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El cáncer de mama es uno de los mayores retos de salud pública en México y en la entidad. Según la Organización Mundial de la Salud, constituye la primera causa de muerte por cáncer en mujeres y cada año se registran más de dos millones de nuevos casos a nivel global.

En nuestro país, el cáncer de mama representa la principal causa de muerte por tumores malignos en mujeres de más de 25 años de edad. En el estado de Yucatán, las estadísticas reflejan con claridad esta problemática: el número de diagnósticos de cáncer de mama ha mostrado un aumento constante en los últimos años, afectando principalmente a mujeres en edad productiva y con repercusiones directas en sus familias y comunidades.

En lo que va del año, Yucatán ha contabilizado 349 diagnósticos de cáncer de mama, lo que representa un incremento respecto al mismo período de 2024, cuando se habían registrado 307, de acuerdo con datos de la Secretaría de Salud Federal.¹

MBL

¹ Yucatán registra más casos de cáncer de mama en 2025

Historia de Guillermo Castillo / 24 Horas Yucatán <https://www.msn.com/es-mx/noticias/mexico/yucat%C3%A1n-registra-m%C3%A1s-casos-de-c%C3%A1ncer-de-mama-en-2025/ar-AA1NGfil>



De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la tasa de mortalidad en Yucatán es de 13.9 por cada 100 mil habitantes, cifra inferior al promedio nacional de 17.9.

El diagnóstico oportuno es la herramienta más eficaz para disminuir la mortalidad asociada a esta enfermedad. La evidencia científica señala que, cuando el cáncer de mama se detecta en etapas iniciales, las probabilidades de sobrevivir superan el 90%. Sin embargo, la realidad en Yucatán es que muchas mujeres enfrentan limitaciones económicas, geográficas y sociales que dificultan su acceso a servicios de detección temprana, generando diagnósticos tardíos y tratamientos más invasivos.

A ello se suma que los servicios disponibles suelen concentrarse en zonas urbanas, lo que limita las oportunidades de detección y seguimiento para mujeres que habitan en comunidades rurales o alejadas de los principales centros de atención médica.

El PRI reconoce no solo que la falta de información, sino muchas veces la disponibilidad económica, el tiempo, las distancias, las prioridades que no reconocen la importancia de la salud preventiva deben ser superadas por una cobertura institucional acercando estudios de detección a más mujeres, especialmente en zonas rurales y comunidades marginadas.

El acceso efectivo a los servicios de salud preventiva es una condición indispensable para garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. Por ello, la creación de un Centro especializado en detección del cáncer de mama responde a una política pública con enfoque de género, basada en la prevención, la atención temprana y la reducción de desigualdades territoriales y económicas.

Ante este panorama, el PRI considera indispensable la creación de un Centro de Detección del Cáncer de Mama en el Estado de Yucatán, que permita garantizar a las mujeres en Yucatán servicios de prevención, diagnóstico temprano y referencia oportuna. Este Centro deberá contar con tecnología de vanguardia, personal capacitado y un enfoque integral que no solo atienda lo clínico, sino también lo educativo y lo social, impulsando campañas de información, promoción de la autoexploración y detección periódica mediante mastografías y estudios especializados, sobre todo, que sea gratuito.

132



El establecimiento de este Centro también permitirá fortalecer la coordinación interinstitucional con los servicios de salud estatales y federales, optimizando recursos, evitando duplicidades y generando datos actualizados que orienten la planeación en materia de salud pública.

A través de este Centro, también se deberá trabajar por consolidar una cultura de prevención, fortaleciendo la conciencia ciudadana respecto a la importancia de la detección temprana.

Asimismo, que debe existir un trato diferenciado justificado para las mujeres, y dignificar el trato de cada una. Además de la importancia de reducir la mortalidad por cáncer de mama en Yucatán, mediante diagnósticos oportunos que eleven las probabilidades de éxito en los tratamientos, además de que se generan unidades médicas especializadas con recursos económicos y humanos para la atención de pacientes en fases avanzadas y se atiende garantizando acceso a servicios de calidad sin distinción económica, social, geográfica o de cualquier otro tipo.

No dejamos a un lado, la existencia del Centro Regional de Órtesis, Prótesis y Ayudas Funcionales de Yucatán (CROPAFY), como una unidad administrativa prevista en el ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 28 de octubre de 2009, el cual tiene atribuciones, que se transcriben en forma textual:

Artículo 24.- Corresponden al CROPAFY las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Participar en programas relacionados con prótesis y órtesis en coordinación con instituciones públicas, privadas y sociales a nivel estatal y nacional;
- II. Promover el establecimiento de convenios y acuerdos en materia de prótesis y órtesis entre el Sistema e instituciones públicas, privadas a nivel regional, nacional e internacional;
- III. Proporcionar entrenamiento y orientación a pacientes y familiares en el uso adecuado de los aparatos ortésicos y protésicos que el CROPAFY haya proporcionado;
- IV. Fabricar, reparar y dar mantenimiento correctivo y preventivo a los aparatos fabricados en el CROPAFY y similares externos apegándose a indicaciones médicas, y
- V. Promover y proponer la difusión de los servicios y beneficios que otorga el CROPAFY ante instancias públicas y privadas de asistencia social a nivel federal, estatal y municipal.

MB



Como se puede observar, se trata de una atención posterior a la mujer que ha sufrido cáncer y una mastectomía, pero no una prevención, atención y preparación física y psicológica a la mujer, con el acompañamiento debido, y que considere la a accesibilidad.

No se trata de extinguir el CROPAFY, sino que, complementariamente, a través de un nuevo organismo desconcentrado de la Secretaría de Salud del Estado de Yucatán, con capacidad técnica, operativa y de gestión, así como la suficiencia presupuestal, se logre prevenir, detectar y atender integralmente el cáncer de mama, brindando cobertura y atención de calidad a nivel estatal. La salud es un derecho humano, bajo el principio de progresividad de los derechos humanos, la creación de este Centro constituye una medida afirmativa de protección a la vida, la salud y la dignidad de las mujeres en Yucatán.

De esta forma, se avanza en el cumplimiento de los compromisos nacionales e internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, particularmente en lo relativo al derecho a la salud, la no discriminación y el acceso a servicios médicos adecuados.

Es por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con la legislación previamente invocada, que como representante del Partido Revolucionario Institucional en esta LXIV Legislatura, presento el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: SE ADICIONA EL CAPÍTULO X “DEL CENTRO DE DETECCIÓN DEL CÁNCER DE MAMA DEL ESTADO DE YUCATÁN” QUE CONTIENE LOS ARTÍCULOS DEL 76-F AL 76-K, TODOS DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE YUCATÁN PARA QUEDAR COMO SIGUE:

CAPÍTULO X

Del Centro de Detección del Cáncer de Mama del Estado de Yucatán

Artículo 76-F.- La secretaría contará con el Centro de Detección del Cáncer de Mama del Estado de Yucatán, organismo desconcentrado con autonomía técnica, operativa, de gestión y suficiencia presupuestal para el cumplimiento de sus fines.



Artículo 76-G.- El Centro de Detección del Cáncer de Mama del Estado de Yucatán tendrá como objeto fundamental la prevención, detección temprana, diagnóstico inicial y referencia oportuna de los casos de cáncer de mama en mujeres en el Estado, así como la difusión de información que permita generar conciencia ciudadana respecto a la importancia de la detección temprana, teniendo las siguientes funciones:

- I. Realizar mastografías, ultrasonidos y demás estudios necesarios para la detección temprana del cáncer de mama, en forma gratuita.
- II. Desarrollar campañas permanentes de concientización y educación sobre la importancia de la autoexploración y la revisión periódica.
- III. Generar y mantener un registro estatal de casos detectados y diagnosticados.
- IV. Capacitar a personal de salud en la detección temprana y referencia adecuada de los casos sospechosos.
- V. Establecer mecanismos de coordinación con hospitales públicos y privados para la atención integral de las pacientes,
- VI. Brindar acompañamiento psicológico y orientación a las mujeres en proceso de diagnóstico,
- VI. Vincularse con el Centro Regional de Órtesis, Prótesis y Ayudas Funcionales de Yucatán,
y
- VII. Demás relativos y aplicables que permitan el cumplimiento de su objetivo.

Artículo 76-H.- Los servicios del Centro serán gratuitos para las mujeres sin seguridad social, y se establecerán convenios de coordinación con instituciones estatales y municipales, así como para el ámbito privado para garantizar el acceso universal, así como para mujeres en situación de vulnerabilidad.

Artículo 76-I.- El Centro se establecerá en la ciudad de Mérida, con capacidad de ampliar su cobertura mediante unidades móviles y módulos itinerantes en los municipios del Estado, priorizando las zonas rurales y de alta marginación.

Artículo 76-J.- El Ejecutivo del Estado asignará en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal correspondiente los recursos financieros necesarios para la creación, operación y



sostenimiento del Centro, sin menoscabo de los recursos que se obtengan a través de convenios, donaciones y cooperación nacional o internacional.

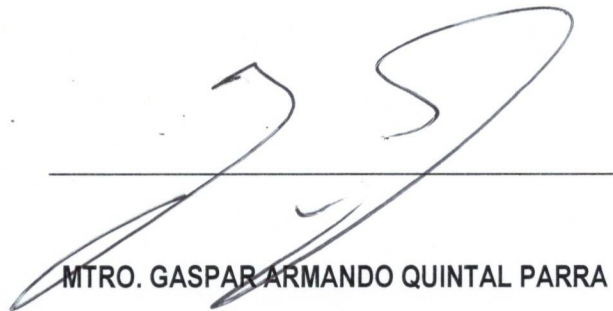
ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

SEGUNDO. El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Salud, contará con un plazo máximo de ciento ochenta días naturales para expedir el reglamento interno del Centro de Detección del Cáncer de Mama.

TERCERO. El Ejecutivo del Estado realizará las previsiones presupuestales necesarias para dar cumplimiento al presente Decreto a partir del siguiente ejercicio fiscal.

PROTESTO LO NECESARIO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN A 22 DE OCTUBRE DE 2025.



MTRO. GASPAR ARMANDO QUINTAL PARRA

*Diputado del Partido Revolucionario Institucional en la
LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Yucatán*

*Me adhiero a la
presente iniciativa
Ma. Teresa Boehm C.
Boehm*

